



Environmental Compliance Services SpA

Manual de Prevención de Delitos

Tabla de contenido

1. Introducción	4
2. Objetivos	5
3. Alcance	5
4. Delitos contemplados en la Ley 20.393	5
4.1 Lavado de activos (artículo 27 de la Ley N° 19.913)	5
4.2 Financiamiento del terrorismo (artículo 8 de la Ley N° 18.314).....	6
4.3 Cohecho o soborno a funcionario público, nacional e internacional (artículos 250 y 251 bis del Código Penal, respectivamente)	6
4.4 Receptación (artículo 456 bis A del Código Penal)	6
4.5 Negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal)	6
4.6 Corrupción entre privados (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal)	6
4.7 Apropiación indebida (artículo 470 N°1 del Código Penal).....	7
4.8 Administración desleal (artículo 470 N°11 del Código Penal)	7
4.9 Contaminación de aguas y otros delitos contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura (artículos 136, 139, 139 Bis y 139 Ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura)	7
4.10 Inobservancia de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio (artículo 318 ter del Código Penal)	7
5. Cuando se es responsable penalmente	8
6. Sanciones previstas en la norma	8
7. Modelo de Prevención de Delitos (MPD)	9
1. Encargado de Prevención de Delitos	9
a) Designación	9
b) Funciones y responsabilidades del EPD.....	9

c) Definición de Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos.....	11
2. Comité de Ética	11
a) Designación y función.....	11
3. Sistema de Prevención de Delitos.....	12
a. Medidas de Prevención:.....	12
b. Medidas de Detección:	15
c. Medidas de Respuesta.....	16
c.2 Sanciones disciplinarias:	16
c.3 Denuncia a la Justicia:	17
d. Medidas de Supervisión, Monitoreo y Certificación del MPD.....	17
7.Áreas Responsables y de Apoyo al MPD	18
8.Vigencia.....	18
ANEXO UNO.....	19
<i>Introducción.....</i>	<i>19</i>
<i>A quien va dirigido</i>	<i>20</i>
<i>Garantías en el proceso</i>	<i>20</i>
<i>Antecedentes a entregar.....</i>	<i>21</i>
<i>Materias a denunciar.....</i>	<i>21</i>
<i>Responsable del Canal.....</i>	<i>22</i>
<i>Tratamiento de las denuncias.....</i>	<i>23</i>
<i>Formalidades de la investigación.....</i>	<i>23</i>
RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD.....	25

1. Introducción

En Chile, con el propósito de cumplir con una de las obligaciones impuestas por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), se publicó en el año 2009, la Ley N° 20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, en la cual, por primera vez, se estableció la posibilidad que las personas jurídicas respondan penalmente en el caso que ciertos individuos o personas naturales vinculadas a esta, cometan ciertos delitos en su interés o provecho.

De conformidad a la norma mencionada y sus modificaciones, las personas jurídicas responden penalmente en el caso que sus dueños, controladores, responsables, directores, ejecutivos principales, representantes o quienes ejecuten actividades de administración y supervisión, o quienes están bajo la dirección o supervisión directa de los anteriores, cometan ciertos delitos en el interés de la persona jurídica o para el provecho de esta.

En atención a lo anterior, Environmental Compliance Services SpA (en adelante ECOS o la Compañía), con el propósito de prevenir, detectar y tomar acciones respecto de la comisión de delitos contemplados en la ley 20.393, ha decidido adoptar e implementar voluntariamente un Modelo de Prevención de Delitos, aplicable a la organización (en adelante MPD).

El MPD de ECOS se realiza a través de actividades contempladas en la visión estratégica de la misma y, tiene como base el Código de Ética y análisis de riesgos de cumplimiento. El MPD se compone por tres pilares fundamentales, que son: **Prevenir, Detectar y Actuar.**

La Compañía, en razón a sus altos estándares de conducta, le exige a todos sus ejecutivos, empleados y colaboradores un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento del MPD, debiendo todos ellos comprometerse con la más estricta adhesión al mismo.

El Directorio de ECOS establecerá un Comité de Ética, y nombrará un encargado de prevención del delito, quienes serán los responsables del proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delito a los que la Compañía está expuesta. Como resultado de este proceso, se debe desarrollar una identificación de riesgos, controles y planes de acción relacionados a los delitos que se debe, necesariamente que revisar anualmente cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio.

El presente MPD establece cómo funcionan las diversas actividades de prevención, detección y actuación respecto de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los que la empresa se ve expuesta.

2. Objetivos

Los objetivos del presente Manual son:

1. Establecer los elementos necesarios para la efectiva implementación y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393.
2. Indicar las actividades del MPD que están a cargo del Encargado de Prevención de Delitos en cumplimiento de sus funciones de supervisión del Modelo, y dar cumplimiento cabal a los requerimientos exigidos al amparo de la Ley 20.393 y sus modificaciones.
3. Manifestar a todos los colaboradores, proveedores y empresas relacionadas a ECOS, sobre la existencia del MPD y la función que le corresponde asumir a cada uno de ellos.

3. Alcance

El MDP es vinculante y obligatorio para los dueños, gerentes, trabajadores, personal temporal, contratistas, subcontratistas y asesores de ECOS.

4. Delitos contemplados en la Ley 20.393

Los delitos considerados son los siguientes:

4.1 Lavado de activos (artículo 27 de la Ley N° 19.913)

Corresponde a cualquier acto que tiene la intención de ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, sabiendo que provienen de la comisión de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, promoción de la prostitución infantil, tráfico de armas, entre otros delitos descritos en el artículo 27 de La ley N° 19.913.

4.2 Financiamiento del terrorismo (artículo 8 de la Ley N° 18.314)

Consiste en la acción ejecutada por cualquier medio, directa o indirectamente, de solicitar, recaudar o proveer aportes de cualquier tipo, con el propósito de que estos se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 29 de la Ley N°18.314.

4.3 Cohecho o soborno a funcionario público, nacional e internacional (artículos 250 y 251 bis del Código Penal, respectivamente)

Ofrecer, dar o consentir en dar a un funcionario público nacional o extranjero cualquier beneficio económico para que actúe de forma contraria a los deberes de su cargo u obstaculice injustificadamente una acción.

4.4 Receptación (artículo 456 bis A del Código Penal)

Se refiere a cualquier persona que, conociendo su origen, o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, compre, venda o comercialice cualquier bien o especies robadas o de apropiación indebida, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

4.5 Negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal)

Se refiere al acto de tomar interés en una negociación, contrato, actuación, operación o gestión, en las que una persona hubiera de participar a razón de las funciones o cargos que ostente. Lo que se sanciona es no informar el conflicto de interés, no abstenerse y no informar si otra persona tiene ese conflicto.

4.6 Corrupción entre privados (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal)

Este delito puede configurarse de dos formas:

- a. Cuando un empleado o mandatario solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente por sobre otro; o bien,
- b. Cuando se diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o

un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

4.7 Apropiación indebida (artículo 470 N°1 del Código Penal)

La apropiación indebida se configura cuando no se restituyen ciertos bienes que se recibieron en virtud de un título que obligaba a devolverlos en un momento determinado (bienes recibidos en depósito, comisión o administración, comodato, arrendamiento, leasing, etc.), causándole un perjuicio a nuestra contraparte.

4.8 Administración desleal (artículo 470 N°11 del Código Penal)

Este delito busca sancionar a quien, teniendo a su cargo la salvaguarda o la gestión de un patrimonio de otra persona, le causa perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente sus facultades, o ejecutando actos manifiestamente contrarios al interés del titular del patrimonio afectado. En definitiva, lo que se castiga es la infracción a los deberes de cuidado y lealtad de una persona que se encuentra a cargo del patrimonio de otro.

4.9 Contaminación de aguas y otros delitos contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura (artículos 136, 139, 139 Bis y 139 Ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura)

Será sancionado toda persona que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

4.10 Inobservancia de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio (artículo 318 ter del Código Penal)

Consiste en, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, ordenarle concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

5. Cuando se es responsable penalmente

Para que exista responsabilidad de la persona jurídica (ECOS), la referida ley exige que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Existencia de un delito de los mencionados en la referida ley.
2. El delito debe ser cometido por alguna de las personas que realicen actividades de administración de dicha persona jurídica (dueños, controladores, ejecutivos principales, representantes) o por una persona natural que esté bajo la dirección o supervisión por parte de estos.
3. Comisión del delito en interés o en provecho directo e inmediato de la persona jurídica.
4. Incumplimiento por parte de la persona jurídica, de sus deberes de dirección y supervisión, y que ello haya sido lo que hizo posible la comisión del delito.

Sin embargo, ECOS puede eximirse de su responsabilidad penal en la medida que adopte e implemente un modelo efectivo de organización, administración y supervisión para la prevención de los delitos antes señalados.

6. Sanciones previstas en la norma

El artículo 8° de la Ley 20.393 establece las penas a las que puede ser sometida la persona jurídica una vez que se ha determinado su responsabilidad penal.

1. Disolución de la persona jurídica;
2. Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado;
3. Pérdida total o parcial de beneficios fiscales;
4. Multa a beneficio fiscal;
5. Penas accesorias previstas en el artículo 13° de la ley.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la o las personas naturales que tomaron parte del delito.

7. Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

El presente MPD consiste en una metodología de prevención y de monitoreo, que opera a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o acciones que presente potenciales riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 para ECOS.

En conformidad a lo estipulado por la Ley N° 20.393, es posible estructurar el MPD en base los siguientes elementos:

1. Encargado de Prevención de Delitos

a) Designación

En atención a lo dispuesto a la Ley 20.393, corresponde al Directorio de ECOS designar a un Encargado de Prevención de Delitos (en adelante, EPD), el cual será nombrado en una reunión citada para este efecto, de la cual se dejará constancia en un acta del Directorio

En atención a lo anterior, se ha designado a don Ismael Ovalle Valenzuela como EPD.

La principal función del EPD será la de gobernar y administrar el MPD, velando por su correcta aplicación y funcionamiento en todas las actividades que desarrolle ECOS.

El EPD durará en su cargo un periodo de 1 año, prorrogables por períodos iguales, en caso de que el Directorio de ECOS, no modifiquen esta designación. En caso de que el EPD se encuentre temporalmente impedido de desempeñar sus funciones, podrá designar a un reemplazante interino.

b) Funciones y responsabilidades del EPD

Las funciones y responsabilidades del EPD son en general las de aplicar, supervisar y fiscalizar las normas establecidas en este Manual y MPD. En lo particular podemos encontrar las siguientes:

- Velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación del MPD en la Compañía

- Informar su gestión al menos una vez al año y/o cuando las circunstancias lo ameriten al Directorio sobre el estado del MPD y temas de su competencia.
- Difundir y capacitar a los trabajadores de ECOS, sobre la Ley 20.393, del Manual, MDP y del Sistema de Prevención de Delitos.
- Administrar el Canal de Denuncias y realizar o dirigir las investigaciones que correspondan, proponiendo sanciones en su caso, y denunciando los hechos que pudiesen revestir carácter de delitos a los órganos competentes.
- Mantener el registro de denuncias, investigaciones y sanciones.
- Efectuar el seguimiento de los litigios relacionados con infracción a la ley 20.393, e intervenir cuando corresponda.
- Ser responsable, en conjunto con el Directorio y Comité de Ética, por el proceso de identificación y análisis de riesgos de delitos en relación con la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y adecuada operación del MPD.
- Establecer en conjunto con la Administración, métodos, procedimientos, controles u otros relacionados para la correcta aplicación efectiva del MDP y su supervisión, a fin de reducir los riesgos de incumplimiento de los establecido en la Ley 20.393.
- Recomendar al Directorio, en el evento que lo estime pertinente, la revisión, modificación o mejoramiento del MPD.
- Sugerir la modificación o ampliación de documentos, instrumentos o procedimientos internos de ECOS cuando ellos se cruzaren en materia con el MPD.
- Ser miembro permanente del Comité de Ética de la Compañía respectiva y tener acceso a todas las denuncias que respecto a las Normas Anticorrupción se generen.

c) Definición de Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos

El EPD contará con plena autonomía respecto del Directorio de ECOS. Asimismo, contará con todos los medios económicos y facultades para el correcto desempeño de sus funciones, contando con acceso personal, directo y expedito al Directorio de ECOS, tanto para los efectos de informar de su cometido cuando lo estime pertinente, como para solicitar su colaboración.

En este sentido, el EPD deberá informar al Directorio de ECOS, acerca de la gestión del MPD al menos en 1 oportunidad en el año, así como también cada vez que el Directorio de ECOS se lo soliciten o él lo estime indispensable, dada la ocurrencia de eventos que requieran del conocimiento y/o la participación de aquéllos.

El EPD contará con el acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la Compañía, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de las siguientes actividades:

- Efectuar investigaciones específicas.
- Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.
- Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.
- Efectuar reportes al Comité de Ética

2. Comité de Ética

a) Designación y función

El Comité de Ética (también el Comité) estará formado por 5 miembros nombrados por el Directorio en una reunión citada para este efecto, de la cual se dejará constancia en un acta. El Comité deberá estar conformado por el Chief Financial Officer (CFO), el Encargado de Prevención del Delito, un Senior, un representante de la empresa y un representante de los Socios.

La principal función del Comité de Ética será la de apoyar la gobernanza y administración el MPD, velando por su correcta aplicación y funcionamiento en todas las actividades que desarrolle ECOS.

Los miembros del Comité que no sean aquellos que cumplan un rol permanente, es decir un Senior, un representante de la empresa y un representante de los Socios, durarán en su cargo por un periodo de 1 año, prorrogables por períodos iguales, en caso de que el Directorio de ECOS, no modifique sus designaciones. En caso de que alguno de los miembros se encuentre temporalmente impedido de desempeñar sus funciones, el Directorio podrá designar a un reemplazante interino.

3. Sistema de Prevención de Delitos

El sistema de prevención de delitos comprende las siguientes actividades:

a. Medidas de Prevención:

El objetivo de estas actividades es evitar infracciones o incumplimientos al MPD y evitar la comisión de los delitos mencionados en la Ley 20.393 y sus modificaciones. A continuación, se insertar su detalle

a.1 Capacitación y Difusión:

El EPD es responsable de poner en conocimiento de todos sus trabajadores y colaboradores la existencia y contenido del Modelo y el alcance de la Normativa.

Además, y para que este Modelo sean integrados a las labores cotidianas de cada integrante de ECOS, se deben efectuar programas anuales de capacitación para los miembros de ésta para transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia.

Todo empleado de la Compañía debe participar de las capacitaciones que disponga la Compañía para estos efectos.

Velará por la adecuada inducción de nuevos empleados y colaboradores respecto al MPD y lo señalado en la ley 20.393.

a.2 Identificación y análisis de los riesgos (Matriz de Riesgos):

El Directorio en conjunto con EPD, identificarán los procesos de mayor riesgo a la exposición de los delitos que derivan de la Ley 20.393, los que deberán quedar registrados en una matriz de riesgo. Esto debe permitir identificar las principales brechas y acciones para mitigar los riesgos más relevantes.

Esta etapa consiste en tres pasos principales: Identificar, Analizar y Valorizar. En la evaluación de los riesgos deben participar personas claves que tengan conocimiento o estén relacionadas con los riesgos que van a ser discutidos y que tengan la autoridad para tomar decisiones relativas a las estrategias de administración de los riesgos.

A continuación, se presentan los procesos y actividades que han sido identificados dentro de la operación de ECOS, en cuyo contexto se genera o incrementa el riesgo de la comisión de alguno de los Delitos.

PROCESOS O ACTIVIDADES	TIPO DE DELITO
<ul style="list-style-type: none"> • Ventas de productos y/o servicios • Participación en licitaciones entre privados o entidades públicas o semipúblicas 	<ul style="list-style-type: none"> • Cohecho a funcionario público nacional • Corrupción entre particulares • Negociación incompatible • Administración desleal • Lavado de activos
<ul style="list-style-type: none"> • Publicidad. Contratos, donaciones, auspicios o patrocinios 	<ul style="list-style-type: none"> • Cohecho a funcionario público nacional o extranjero • Corrupción entre particulares • Negociación incompatible • Lavado de activos • Administración desleal • Financiamiento del terrorismo
<ul style="list-style-type: none"> • Inversiones financieras u operaciones en (países) paraísos fiscales o no cooperantes • Pago de proveedores y contratistas • Ingresos por venta de inmuebles sin evaluación del comprador • Egresos de fondos a rendir, reembolsos de gastos y uso de tarjeta de créditos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Lavado de activos • Financiamiento del terrorismo • Cohecho a funcionario público nacional o extranjero • Corrupción entre particulares • Negociación incompatible • Administración desleal

<ul style="list-style-type: none"> • Selección y contratación de personal • Relaciones con organismos públicos (por ejemplo, Dirección del Trabajo, Fiscalía, INP y otros) 	<ul style="list-style-type: none"> • Cohecho a funcionario público nacional • Lavado de activos • Financiamiento del terrorismo • Negociación incompatible • Inobservancia de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio • Delitos contemplados en la Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales vinculadas al Covid-19
<ul style="list-style-type: none"> • Relaciones con organismos públicos (por ejemplo, SII, Municipalidades, Aduanas, Banco Central y otros) 	<ul style="list-style-type: none"> • Cohecho a funcionario público nacional
<ul style="list-style-type: none"> • Tramitación de Permisos y reuniones con la autoridad. • Compras y arriendo de activos • Viaje de empleados y terceros 	<ul style="list-style-type: none"> • Cohecho a funcionario público nacional • Receptación • Lavado de activos • Negociación incompatible

El EPD elaborará y mantendrá matrices de riesgo actualizadas, que incluirán estos procesos o actividades (y otros que se vayan detectando), y las medidas de control. Las matrices de riesgo servirán como herramienta de control y gestión que permitirá relacionar la probabilidad de ocurrencia y consecuencia de un riesgo, estimar su impacto, evaluar e implementar mejoras en los procesos y controles, y adoptar nuevas medidas de prevención y mitigación, en caso de ser necesarias.

a.3 Instrumentos Legales:

En cumplimiento de la Normativa laboral vigente, todos los contratos de trabajo de personal propio deben contar con cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas al cumplimiento de la ley 20.393. En los contratos a celebrar con Contratistas y/o proveedores se deberá incluir cláusulas sobre cumplimiento de la Ley 20.393.



Incorporar un capítulo en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad sobre cumplimiento de la ley 20.393.

Incorporar un capítulo en el Código de Ética con cláusulas sobre cumplimiento de la ley 20.393

El EPD velará además por la incorporación de declaración de conflicto de interés en la eventualidad que detecte un posible conflicto en la generación de un negocio determinado y/o en la ejecución de labores de alguno de los colaboradores de ECOS.

b. Medidas de Detección:

El objetivo de las actividades de detección busca ejecutar acciones que descubran oportunamente casos de incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393. Dentro de las actividades de detección se incluyen las siguientes:

b.1 Revisión de Litigios

El EPD revisará demandas, denuncias, juicios, multas, infracciones u otras acciones legales que involucren a ECOS, especialmente aquellas que estén en alguno escenario de delito relacionado a la Ley 20.393.

b.2 Canal de Denuncia

ECOS dispone de un canal de denuncia para todos sus empleados, colaboradores, clientes que deseen efectuar denuncias sobre posibles infracciones al MDP y la Ley 20.393. Al usar estos canales, se garantiza la confidencialidad del denunciante y se permite el anonimato y la no toma de represalias contra el denunciante.

Los canales formales por ECOS para denunciar o reportar irregularidades son los siguientes:

Sitio web: <https://ecos-chile.com>

Correo electrónico del Encargado de Prevención de Delitos: prevenciondedelitos@ecos-chile.com.

De manera transitoria y a la espera de la habilitación e implementación del sistema asociado al Canal de Denuncia a incluir en el sitio web de ECOS,

todas las denuncias asociadas, se podrán reportar directamente al Encargado de Prevención del Delito.

b.3 Procedimiento normado de formulación de denuncia:

En cuanto tome conocimiento de denuncias que digan relación con el incumplimiento del MPD, el EPD debe coordinar el inicio de la respectiva investigación de conformidad al procedimiento de denuncia adjunto como Anexo Uno al presente Manual, aperturando para ello una carpeta investigativa por cada caso, asegurando de esta manera la trazabilidad de la documentación, la cronología del caso y la transparencia del proceso. Dicha carpeta investigativa será resguardada y custodiada por el EPD en el transcurso del proceso y al cierre de éste será su contenido confidencial y de resguardo del EPD.

c. Medidas de Respuesta

Son aquellas que tienen por finalidad establecer acciones correctivas medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incurran en incumplimiento a este Modelo. Las actividades de respuesta corresponden a las siguientes:

c.1 Revisar los controles e implementar mejoras:

El EPD evaluará los riesgos y actividades de control transgredidos en cada caso sancionado, con el fin de establecer nuevas actividades de control o bien, mejoras en las actividades en donde no opera efectivamente el control, o el diseño no es el indicado. La responsabilidad de la implementación de las acciones correctivas será del área correspondiente. El EPD evaluará los resultados de las auditorías internas o externas, así como de las Investigaciones con el fin de identificar cualquier observación relevante con respecto al sistema de control del MPD.

c.2 Sanciones disciplinarias:

La Compañía aplicará medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención de delitos y ante la determinación de comisión de alguno de los delitos estipulados en la Ley N° 20.393, considerando lo siguiente:

- (i) Las sanciones deberán ser consistentes con los procedimientos internos de ECOS.
- (ii) Las sanciones deberán ser aplicables a todos los individuos implicados, es decir, deben ser universales y uniformes.
- (iii) Las sanciones deberán ser proporcionales a la falta cometida.

El incumplimiento de los términos de este Manual por parte de los empleados será sancionado en conformidad a lo establecido en el respectivo Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Compañía, vigente a la fecha.

En el caso de los asesores, contratistas o proveedores, el incumplimiento de los términos de este Manual es considerado un incumplimiento grave de contrato, y dará a ECOS los derechos que en los contratos vigentes se establezcan.

c.3 Denuncia a la Justicia:

Ante la identificación de un hecho que pueda tipificarse como delito de la Ley N° 20.393, el EPD evaluará en conjunto con el área Legal, la probabilidad de llevar a cabo acciones de denuncia ante la Policía o el Ministerio Público.

d. Medidas de Supervisión, Monitoreo y Certificación del MPD

El EPD, en conjunto con la Administración de ECOS, debe monitorear y supervisar el ejercicio del MPD implementando las mejoras necesarias para su adecuado funcionamiento dentro de ECOS.

Las actualizaciones del MPD son de responsabilidad del EPD, para lo cual deberá evaluar su diseño y efectividad.

En esta misma línea, el EPD revisará oportunamente la Matriz de Riesgos, para efectos de incorporar nuevos riesgos que pudieran surgir con el tiempo, modificar los existentes, o bien, eliminar los que ya no se presenten. En las labores recién descritas, el EPD podrá solicitar el apoyo de la dirección de Auditoría Interna.

No obstante lo anterior, ECOS podrá realizar la Certificación del MPD con el fin de confirmar su correcto diseño e implementación. Para este efecto, la

certificación deberá ser llevada a cabo por una entidad registrada y autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero

7. Áreas Responsables y de Apoyo al MPD

Por regla general, todas las Gerencias y áreas de ECOS, deberán dar curso a las siguientes obligaciones:

- a. Colaborar con el EPD en la identificación, revisión y actualización de los riesgos de ocurrencia de los delitos de la Ley 20.393, en los procesos internos a su cargo.
- b. Apoyar y asegurar al EPD su acceso a la información y las personas, como también en la coordinación de actividades de difusión, auditoría, investigación y otra relacionada con la materia.
- c. Informar al EPD cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley 20.393 y/o el MPD.

8. Vigencia

El presente MPD tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser modificado en cualquier momento por ECOS, en cuyo caso, si sucediere, se utilizarán los mecanismos de publicidad y capacitación a los colaboradores de ECOS y la notificación, si procediere de los procesos de cumplimiento de MPD con terceros, a modo de ejemplo proveedores y/o clientes.



ANEXO UNO

PROCEDIMIENTO CANAL DE DENUNCIA ENVIRONMENTAL COMPLIANCE SERVICES SPA

Introducción

El Canal de Denuncia es un sistema de recepción e investigación de acusaciones, el cual tiene por objeto recoger información importante para ECOS Chile como son las denuncias de:

- (i) situaciones o conductas ilegales, que atenten contra los valores o principios establecidos en el Código de Ética; y
- (ii) los delitos contemplados en la Ley 20.393 y sus modificaciones.

ECOS Chile reconoce la contribución y aporte de los denunciantes, ya que en virtud de sus alertas pueden actuar para prevenir o detener las conductas denunciadas y el daño que ellas pueden causar a los mismos trabajadores, asesores, contratistas, proveedores, clientes, así como la Sociedad misma.

El Canal de Denuncia se construye en base a los principios de confidencialidad de la identidad de las personas involucradas; objetividad en el desarrollo de la investigación; imparcialidad en las conclusiones a que se lleguen en las investigaciones y recomendación de medidas, y en el principio de no represalias en contra de quienes de buena fe han efectuado una denuncia o colaborado en una investigación interna.

El Canal de Denuncia está disponible a través de los siguientes medios de comunicación o contacto, a fin de realizar denuncias directamente:

- Sitio web <https://ecos-chile.com/>
- Correo electrónico del Encargado de Prevención de Delitos: prevenciondedelitos@ecos-chile.com.



- Correo electrónico del Comité de Ética: comitedeetica@ecos-chile.com

Asimismo, existe la alternativa de realizar las denuncias, reportando los hechos o la conducta al Gerente de Área o Jefe Directo o la Jefatura de Recursos Humanos (RRHH), quienes deberán hacerlas llegar de forma inmediata al Encargado de Prevención de Delitos, acompañando todos los antecedentes que hayan recibido en relación con la denuncia. Estas últimas serán tramitadas en los mismos términos que las denuncias realizadas de forma directa y bajo las mismas garantías de confidencialidad y no represalia.

A quien va dirigido

El Canal se encuentra dispuesto para todos los trabajadores, asesores, contratistas, proveedores, clientes y terceros relacionados directa o indirectamente con ECOS, que hayan tomado directamente conocimiento, o a través de terceros, respecto de algún hecho o conducta ilegal o que atente contra los valores corporativos o principios del Código de Ética y los delitos contemplados en la Ley 20.393 y sus modificaciones.

Garantías en el proceso

La individualización de todo denunciante se mantendrá siempre bajo estricta confidencialidad, y sólo se dará a conocer a quienes se encuentren llevando a cabo la investigación.

En esta misma línea, se mantendrán de manera confidencial los hechos denunciados, la realización de la investigación, el nombre del denunciado y las medidas disciplinarias recomendadas, si las hubiere.

Es deber de los gerentes, ejecutivos y todo aquel que haya participado de la recepción o investigación de la denuncia o de las recomendaciones en relación a ella, dar fiel cumplimiento a esta garantía de confidencialidad.

Se garantizará que todo denunciante no se verá afecto a ningún acto de represalia por este hecho.

El incumplimiento de los deberes de confidencialidad y de no represalias es considerado una falta grave aplicable en contra de quien resulte responsable.

Antecedentes a entregar

Para una correcta investigación, se sugiere que los denunciantes proporcionen la siguiente información:

1. Nombre, teléfono y/o correo electrónico salvo que opten por hacer la denuncia en forma anónima.
2. Fecha, lugar o estamento donde ocurrieron o ocurren los hechos o conductas denunciadas.
3. Relación de los hechos o conductas denunciados.
4. Individualización de los sujetos involucrados y de quienes pueden dar información sobre lo ocurrido.
5. Cualquier antecedente adicional que se considere relevante o que pueda ayudar a la investigación.

Materias a denunciar

Cualquier hecho o conducta que el denunciante estime pueda calificar como ilegal, contraria a los valores y principios establecidos en el Código de Ética o la comisión de delitos contemplados en la Ley 20.393 y sus modificaciones.

A modo meramente ejemplar y sin tener el carácter taxativo, se presentan algunos ejemplos de hechos susceptibles de ser denunciados:

1. Lavado de activos (artículo 27 de la Ley N° 19.913)
2. Financiamiento del terrorismo (artículo 8 de la Ley N° 18.314)
3. Cohecho o soborno a funcionario público, nacional e internacional (artículos 250 y 251 bis del Código Penal, respectivamente)
4. Receptación (artículo 456 bis A del Código Penal)
5. Negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal)
6. Corrupción entre privados (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal)
7. Apropiación indebida (artículo 470 N°1 del Código Penal)
8. Administración desleal (artículo 470 N°11 del Código Penal)
9. Contaminación de aguas y otros delitos contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura (artículos 136, 139, 139 Bis y 139 Ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura)

10. Inobservancia de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio (artículo 318 ter del Código Penal).
11. Acoso sexual o laboral.
12. Conductas graves contra la seguridad de las personas y bienes.
13. Robo, hurto o apropiación indebida de dinero u otros valores.
14. Todo tipo de fraudes y estafas.
15. Conflictos de intereses.
16. Acceso a prestaciones del seguro de desempleo, mediante simulación o engaño (Ley N° 21.227).

Responsable del Canal

El Encargado de Prevención de Delitos de ECOS, es quien recibe las denuncias efectuadas a través de los distintos medios de comunicación o contacto del Canal de Denuncia. De tal modo tiene la responsabilidad de Gobernar y mantener el MDP establecido la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de personas jurídicas.

El Encargado de Prevención de Delitos lleva un registro de todas las denuncias recibidas el que debe incluir la fecha y lugar de la denuncia, el tipo de conducta reportada, el nombre del denunciado (salvo en caso de denuncia anónima), el resultado de la investigación y la recomendación adoptada. El Encargado de Prevención informara a la Dirección de ECOS cada vez que las circunstancias así lo ameriten.

El Encargado de Prevención de Delitos analiza los antecedentes y su procedencia

Dependiendo de la naturaleza y la profundidad de la denuncia y de sus involucrados, el Encargado de Prevención de Delitos determina si la investigación la ejecuta:

1. personalmente;
2. a través de asesores externos especializados, tanto abogados como auditores;
3. con el apoyo de algún otro gerente o ejecutivo de la Compañía:

En caso de que las denuncias guarden relación a conductas contrarias a los valores y principios establecidos en el Código de Ética, el EPD las derivará al

Comité de Ética para su debida tramitación conforme a lo establecido en el presente Procedimiento.

Al Gerente de Recursos Humanos y su equipo le corresponde apoyar al Comité de Ética para revisar y procesar aquellas denuncias relativas a aspectos conductuales, en especial las de índole laboral, que contravengan, por ejemplo, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Tratamiento de las denuncias

El Encargado de Prevención de Delitos o el Comité de Ética, según la materia que corresponda, al recibir la denuncia, debe analizar si los antecedentes tienen mérito para estimar la ocurrencia de un hecho o conducta ilegal, o que atenta contra los valores corporativos o los principios del Código de Ética de ECOS. En tal caso, procederá su admisibilidad, iniciando la investigación.

En el caso que no pueda contarse con antecedentes relevantes para poder iniciar una denuncia y no sea posible solicitarlos al denunciante, o los hechos denunciados no constituyan hechos o conductas ilegales o que no atenten contra los valores o los principios del Código de Ética, la denuncia será considerada inadmisibile y se archivará, sin más trámite.

Una vez acogida la denuncia se dará curso a la investigación.

En el informe a elaborar, se deberá describir la evidencia recolectada y que acredite la ocurrencia del hecho o conducta ilegal, o que atenta contra los valores corporativos o principios del Código de Ética, la participación del denunciado y su responsabilidad en los hechos.

El informe de la investigación será presentado por el Encargado de Prevención de Delitos o El Comité de Ética, según la materia que corresponda, a la Administración de ECOS, quien a su vez puede tomar las medidas que considere pertinente (disciplinarias, cursos de acción y/o sanción ante los hechos o conductas denunciadas.

Formalidades de la investigación

Se deberá recopilar la mayor cantidad de antecedentes e información respecto de los hechos o conductas denunciadas, a fin de verificar la

efectividad de su ocurrencia, su carácter de ilegal o atentatorio contra los valores corporativos o principios del Código de Ética, y quiénes son los presuntos responsables.

Los elementos esenciales de la investigación son:

- Denuncia.
- El hecho o conducta denunciados
- En lo posible, el testimonio del denunciante.
- Estudio de la información recopilada.
- Los medios de prueba utilizados y los resultados alcanzados.
- Los descargos del denunciado, si fuera necesario.
- La conclusión relativa a la verificación de los hechos, los presuntos responsables, y los controles o normas vulneradas.
- La elaboración del Informe Final para la Administración de ECOS.

RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD

Por este acto, declaro haber recibido conforme un ejemplar del Manual de Prevención del Delito que define las diversas actividades de prevención, detección y mitigación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los que se encuentra expuesta la compañía.

Asumo el deber de cumplir con la obligación de leer y conocer en detalle el contenido del presente Manual, y aplicarlo en la realización de todas mis funciones laborales. Adicionalmente, entiendo que es mi deber reportar cualquier irregularidad en relación a las conductas y obligaciones contenidas en el presente Manual de Prevención del Delito.

En virtud de lo anterior, dejo constancia que ECOS me ha informado sobre el alcance de las normas contenidas en él y los efectos derivados de su eventual incumplimiento.

Nombre	:	
Rut	:	
Cargo	:	
Área	:	
Empresa	:	
Fecha	:	
Firma		